

## Eje 4 | Poder, conflicto, cambio social

### Mesa 210 | Sistema penal y Derechos Humanos

#### Resumen

Esta presentación pretende **exponer los principales lineamientos** de un protocolo de investigación realizado en el marco del Seminario “Desafíos en la investigación de las agencias de control social penal en la Argentina”, dictado en la carrera de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Principalmente se propone describir el proceso de reflexión y aprendizaje en el recorrido por el Seminario, a partir del cual se llegó a la instancia de **problematizar el dispositivo de gobierno carcelario sobre la población mujeres cis y trans en el Complejo Penitenciario Federal** (en adelante, CPF) IV de Ezeiza durante el periodo 2020-2021 haciendo eje en el ejercicio de las prácticas educativas como parte del método de gobierno penitenciario. El proyecto de investigación parte del supuesto de que la educación- como parte del tratamiento resocializador que se propone legislativamente- se inscribe y refuncionaliza dentro de los dispositivos de gobierno carcelario, de forma articulada a la administración de suplementos punitivos dentro del sistema penitenciario, y específicamente, para la población mujeres cis y trans. Para dar cuenta de las dinámicas de despliegue y funcionamiento de las prácticas educativas que forman parte de la propuesta resocializadora presente en el entramado normativo-institucional y específicamente en la ley 24.660 (Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad) y la ley 26.695 (Ley de Estímulo Educativo), el proyecto propone tener en cuenta como fuente de información primordial los relatos y experiencias de las personas alojadas en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza. Por otro lado, para dar cuenta de los diseños institucionales, se tendrán en cuenta reglamentaciones y disposiciones oficiales que refieran a las prácticas educativas presentes en el espacio intramuros como parte de la gobernabilidad penitenciaria.

#### 1. NO ESTAMOS TODAS FALTAN LAS PRESAS

En el recorrido por el Seminario se nos invita a reflexionar acerca de las complejidades que implica investigar sobre las agencias del sistema penal en su conjunto y fundamentalmente sobre la agencia policial, judicial y penitenciaria. Uno de los principales **desafíos** que se presentan a la hora de abordar las agencias que funcionan dentro del sistema penal se vincula a la particular **desinformación y desactualización que expiden desde sus organismos oficiales**. Estas agencias se caracterizan por ser particularmente encriptadas, por producir información acotada, desordenada y/o reducida lo que limita y

dificulta los intentos por analizar, describir y/o producir información acerca del funcionamiento de las mismas.

En el convite por desarrollar un proyecto de investigación que emerja desde nuestras propias inquietudes, y teniendo en cuenta los desafíos anteriormente mencionados, a la hora de elegir un tema de investigación me animaba acercarme a la investigación de los espacios de encierro, fuente de infinitas mitologías, ficcionalizaciones pero sobretodo fuente de desconocimiento. Cada proyecto de investigación se encuentra atravesado por intereses, inquietudes, afectaciones o experiencias personales que posteriormente se cristalizan en preguntas de investigación, temas, objetivos y metodologías que, enmarcadas en un determinado encuadre teórico conceptual sostienen la coherencia necesaria para el abordaje de los objetivos que se proponen. Esta presentación pretende problematizar el dispositivo de gobierno carcelario. La lectura durante el verano de una novela en particular, “Las Tumbas” de Enrique Medina, fue un estímulo particular para elegir el Seminario y a la vez para interiorzarme cada vez más en el estudio de los espacios de encierro. A su vez, atravesada por el contexto de re emergencia y ebullición del movimiento feminista, en el 8 de Marzo de 2018 durante la movilización y paro que se realizó por el Día Internacional de la Mujer Trabajadora el colectivo “Yo no fui” visibilizó las violencias que sufren las mujeres dentro de las cárceles y me encontré con un reclamo que llevaba inscripto el título de este apartado. Desde el inicio del proyecto de investigación me interesó indagar sobre el gobierno de la población de mujeres cis y trans dentro de los espacios carcelarios. En este sentido, cabe mencionar al colectivo “Otrans” que viene denunciando la violencia institucional, las detenciones arbitrarias y las requisas vejatorias que forman parte de la cotidianeidad travesti, colectivo que a su vez sufre como ningún otro grupo social la criminalización resultante de la ley 23.737.

Elegir la agencia carcelaria como objeto de conocimiento fue en sí mismo un punto de llegada que implicó un proceso de cuestionamiento tanto del sentido común como de los distintos abordajes que asumió en los saberes expertos. Inmiscuirse en la bibliografía acerca de estas agencias supuso un enorme aprendizaje y cuestionamientos que emergieron cada vez más fuertemente a medida que avanzaba la lectura y la escucha de los contenidos propuestos dentro del seminario. Así, vimos como desde el surgimiento de la cárcel como forma de castigo aparecen numerosos cuestionamientos, sin embargo se encuentra hasta la actualidad un fondo de supuestos penitenciarios positivistas que no cesan de funcionar dentro de una lógica punitivo premial. A continuación desarrollaré este punto ya que fue uno de los ejes primarios del proyecto de investigación.

A su vez, el abordaje del dispositivo carcelario en su funcionamiento específico para la población mujeres también significó un proceso de problematización que fue marcadamente contundente en referencia a la población “trans” ya que recién a partir del

año 2015, el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) comienza a elaborar informes discriminados por género, en el que la categoría “transgenero” es incluida. Este problema, en línea con la discontinuidad de información en este campo de la investigación es un emergente que da cuenta del obstáculo relevante que implica abordar a las agencias de control social penal incluso en la actualidad.

### **1.1 La institución carcelaria en cuestionamiento**

Desde el surgimiento de la cárcel como forma de castigo aparecen diversas y numerosas críticas, también reformulaciones y nuevas propuestas en sus normativas, sin embargo subsisten hasta la actualidad en el entramado carcelario determinados supuestos penitenciarios positivistas. En este sentido, siguen vigentes las ideas de resocialización y reeducación como “parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto” (Art 1, Cap. 1, Ley 24.660, Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad) donde adquiere una función esencial “la transformación del comportamiento del individuo”. Así, la internalización de determinados valores y modelos de comportamiento imprimen a la pena una función de utilidad, la “pena útil”. Por otro lado, cabe destacar que la “Progresividad de la pena” que establece la Ley 24.660 implicaría instancias de revisión en función de los presuntos avances de dicha razón tratamental sobre las personas condenadas<sup>1</sup>. Este aspecto tratamental de paulatino avance hacia la libertad asume una particularidad para el gran número de personas que se encuentran en prisión preventiva (es decir, sin condena firme) en las cárceles argentinas, para quienes técnicamente no se aplica formalmente la progresividad de la pena basada en el ideario positivista criminológico (de la pena útil), pero que igualmente se encuentran sujetos del gobierno y construcción del orden interno necesario para sostener la gubernamentalidad penitenciaria.

La cárcel moderna es el resultado de transformaciones históricas en los mecanismos de control social en pos de asegurar determinado orden social. Como señala Foucault, la prisión como sistema generalizado de encierro se despliega en las sociedades occidentales desde finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII, para convertirse en el siglo XIX en el “gran castigo” donde “el criterio de la sanción penal será el de la retribución, esto es el de un sufrimiento contractualmente equivalente a la pena” (Pavarini, 2003, pág. 31). “La idea de colocar a una persona en prisión para corregirla y mantenerla encarcelada hasta que se corrija” aparece junto a “la idea de una penalidad que no tiene por función el responder a una infracción, sino corregir el comportamiento de los individuos, sus actitudes, sus disposiciones, el peligro que significa su conducta virtual” (Foucault, 1980, pág. 117). Del suplicio público sobre el cuerpo, al encierro a puertas cerradas en espacios grises, la

---

<sup>1</sup> Cabe destacar que el uso de la prisión preventiva es significativamente mayor entre las mujeres, con relación al total de personas presas del SPF.

universalización de la prisión como forma de castigo, como política punitiva sobre el cuerpo y su función de encauzamiento de la conducta asume este papel desde la teoría penal recién a principios del siglo XIX. “Lo que ha transformado la penalidad, en el tránsito de un siglo a otro, ha sido el ajuste del sistema judicial a un mecanismo de vigilancia y de control, su integración común en un aparato de Estado centralizado; pero también ha contribuido a ello la formación y el desarrollo de toda una serie de instituciones (...) que sirven de apoyo” (Foucault, 1990, pág. 61). Y si bien formalmente desaparece el gran espectáculo de la pena física y en el transcurso de los últimos siglos la sobriedad punitiva hace su aparición, la acción sobre el cuerpo no desaparece completamente; “la pena ha dejado de estar centrada en el suplicio como técnica de sufrimiento para pasar a tener por objeto principal la pérdida de un bien o de un derecho (...) pero castigos como los trabajos forzados o incluso la prisión -mera privación de libertad- no han funcionado jamás sin cierto suplemento punitivo que concierne realmente al cuerpo mismo (...) Se conserva un fondo suplicante en los mecanismos modernos de la justicia criminal, un fondo que no está por completo dominado, sino que se haya disfrazado, cada vez más ampliamente, por una penalidad de lo no corporal” (Foucault, 1976, pág. 25).

La cárcel se consolida a lo largo del siglo XIX en un contexto de transformación, aceleración y asentamiento del capitalismo industrial que instó a plantear nuevos mecanismos de control social penal. Su posterior despliegue en países latinoamericanos, junto a las transformaciones en los estilos de castigo se vinculan no solo a una serie de reformas históricas en el ámbito jurídico, sino que corresponden sobre todo al poder sobre el cuerpo, a la materialidad y al modo de producción vigente. Sobre los comienzos del siglo XIX Foucault dice “una nueva forma de materialidad adoptada por el aparato de producción (...) La forma-prisión de la penalidad corresponde a la forma-salario del trabajo” (Foucault, 1990, pág. 65). La transformación de la penalidad y la penetración del sistema vigilancia-encierro en el tejido social forma parte “de una historia de las relaciones existentes entre el poder político y los cuerpos” (Foucault, 1990, pág. 66). La práctica del encarcelamiento implica “toda una serie de ejercicios y trabajos que recaen sobre el culpable, trabajo de transformación presentado, sencillamente, en la forma en la que se denomina técnicas penitenciarias, trabajo obligatorio, moralización, corrección, etc.” (Foucault, 2006, pág. 19)

El castigo carcelario es, desde el punto de vista del derecho penal moderno y liberal, una respuesta o reacción estatal posible frente a la presunta o comprobada comisión de un acto definido como ilícito (esta es la definición de la “pena justa”). Para el positivismo el castigo será la respuesta a una expresión de la patología de los sujetos (“pena útil”) sobre los que se trazará todo un andamiaje de discursos, saberes y prácticas “tratamentales” y correctivas que permanecen vigentes.

Históricamente el castigo se rediseña, pero siempre en un horizonte de continuidad acompañado de una serie de transformaciones en el control social. Siguiendo la hipótesis que plantea De Giorgi (2000), en la metamorfosis del ciclo económico capitalista y particularmente en la sociedad neoliberal y del mercado global, se produce un nuevo tipo de organización e institución, sistema y subjetividad; en ese marco una nueva configuración permea también la organización del sistema penal y carcelario. El concepto de “control social” retomado por el autor para pensar las particularidades que este asume en el marco del siglo XXI, puede definirse como el proceso histórico de construcción de la relación entre poder y desviación, “poder de definir las normas y de etiquetar a quien de ella se desvía, poder de inducir conformidad y de reprimir la disconformidad, poder de trazar la diferencia entre lo normal y lo patológico, poder de corregir castigando y de castigar corrigiendo” (De Giorgi, 2000, pág. 38). En consonancia con el aporte de De Giorgi y en torno al mismo periodo de análisis, Wacquant concibe al neoliberalismo “como una articulación del estado, el mercado y la ciudadanía que emplea al primero para imponer el sello del segundo sobre la tercera” (Wacquant, 2011, pág. 5), y es en este contexto en el que se inscribe el incremento vertical y desproporcionado de mujeres encarceladas en la Argentina.

## **1.2 Ley de drogas, resorte del encarcelamiento para la población mujeres cis y trans**

Los problemas asociados al tráfico de estupefacientes son complejos y poseen implicancias globales. A la hora de abordar el dispositivo carcelario un dato emerge con fuerza, el número de mujeres encarceladas por delitos vinculados al comercio de drogas se ha incrementado drásticamente en las últimas décadas. Este incremento coincide en la Argentina con la implementación de nuevas políticas económicas y reformas estructurales que modificaron las condiciones generales de la organización social del trabajo. Como es sabido, la década inaugurada a partir de 1990 implicó transformaciones estructurales para todo el tejido social en el país, y singularmente anunció cambios de relevancia sobre la vertiente del control social. Luego de las grandes reformas del gobierno menemista, “la población de mujeres encarceladas registra un incremento del 205%, aumento que se inicia en el año 1990 y que, sin interrupciones, llega al 2001” (Daroqui, y otros, 2006, pág. 34). “La población femenina comenzó a crecer a un ritmo regular y sostenido. Aunque en su conjunto la cantidad de reclusos se incrementó de modo notorio a partir de 1990, el aumento de las mujeres encarceladas es aún mayor”. (CELS, 2011, pág. 22)

El destino carcelario se convirtió en una amenaza intensiva y extensa para cada vez más amplios sectores de la población. Las nuevas reformas neoliberales en la Argentina condujeron a la desocupación, la precariedad y el desempleo generalizado y afectaron particularmente a las mujeres pobres. La división sexual del trabajo, que asigna a las mujeres el espacio doméstico/privado, y a los varones el espacio público, incide en la

“feminización de la pobreza”, proceso que implica en términos generales una mayor dificultad para acceder al mercado de trabajo remunerado, a los sistemas de bienestar y a la protección social, entre otras. La expansión del sistema penal y el aumento vertical del encarcelamiento de mujeres en su mayoría pobres, constituye a partir de la sanción de la Ley n° 23.737 de Estupefacientes una constante en cuanto a la selectividad de clase y género del sistema penal.

La mencionada Ley, sancionada en el año 1990, fue el resorte por excelencia<sup>2</sup> que impulsó este proceso de gestión penalizante en esas poblaciones femeninas empobrecidas y funcionó como el gran instrumento de encarcelamiento con selectividad de género y clase social en el marco del “combate al narcotráfico” impulsado en toda la región. Cabe destacar en este punto que tanto las mujeres como los jóvenes que se encuentran en sistemas de encierro “no encarnan el estereotipo de la población carcelaria. Se encuentran, de alguna manera, invisibilizados, es decir, más invisibilizados que la población encarcelada general” (Daroqui, y otros, 2006, pág. 14), lo que implica una “sobrevulneración” como grupos tanto por “el impacto desigual de la política criminal en los mecanismos de persecución penal , así como en el tránsito al interior de los penales” (PPN, 2018, pág. 333).

El avance progresivo de la cárcel como dispositivo disciplinario en la gestión de la nueva fuerza de trabajo y de los grupos sociales marginales, grupos que, a su vez, se extienden cada vez más a medida que aumenta la desocupación, la precarización del trabajo y el empobrecimiento masivo, emerge y se perpetúa sin interrupción sobre el grupo poblacional mujeres a partir de la Ley de Estupefacientes en el marco de, como se dijo, un severo proceso de reformas neoliberales regresivas. “En particular, las mujeres encarceladas suelen ser sostén de hogar (antes y después de ser capturadas) para la red vincular extramuros, tienen hijas/os que dependen total o parcialmente de ellas en lo económico y afectivo, padecen violencia doméstica o intrafamiliar. En otras palabras, sobre este grupo se acumulan además las diferencias y asimetrías estructurales e históricas de dominación y poder entre varones y mujeres, y que constituyen una matriz societal patriarcal; todos aspectos que refuerzan la fragilidad de estos grupos durante su encarcelamiento.” (Lopez, 2019, pág. 3). El modelo de “guerra contra las drogas” que

---

<sup>2</sup> La Ley 23.737 es una de las principales vías de producción de las políticas de encarcelamiento sobre el grupo poblacional de mujeres. En el análisis longitudinal realizado para el periodo 2002-2017 en base a los datos abiertos del SNEEP, se indica que en esa “década y media, se han profundizado como parte de la política criminal, los procesos de encarcelamiento de mujeres cis, trans y travestis, imputadas por delitos de infracción a dicha ley, cuya situación es aun mas gravosa en cuanto a los niveles de encarcelamiento preventivo, todo ello en un contexto global de crecimiento sostenido y ampliado de los procesos de encarcelamiento de la población total (varones y mujeres), como una de las reacciones del estado penal neoliberal frente a las necesidades de gobierno de la pobreza masificada. (López, 2019, pág. 11). “Mientras que en 2003 la ley de drogas afectaba al 35,4% de las mujeres presas en el país, en 2017 la Ley de drogas “tocaba” al 44,2% de éstas” (López, 2019, pág.15)

predominó en toda la región, reforzó y refuerza las desigualdades de género, ya que es la principal causa de encarcelamiento de mujeres a pesar de que estas “rara vez son una verdadera amenaza para la sociedad; la mayoría son detenidas por realizar tareas de bajo nivel, pero de alto riesgo (distribución de drogas a pequeña escala o por transportar drogas” (PPN, 2018, pág. 339) . Adicionalmente, “su encarcelamiento poco o nada contribuye a dismantelar los mercados ilegales de drogas y a mejorar la seguridad pública. Por el contrario, la prisión suele empeorar la situación, dado que reduce la posibilidad de que encuentren un empleo formal y legal cuando recuperan la libertad, lo que perpetúa un círculo vicioso de pobreza, vinculación a mercados de drogas y encarcelamiento” (Ibidem) En Argentina, la mayoría de las mujeres privadas de libertad están detenidas, precisamente, por la comisión de delitos asociados a las drogas y tienen lugar en el marco de complejas redes y jerarquías sociales donde los puestos o roles más bajos tienen una mayor exposición a la política criminal en los mecanismo de persecución penal.

## **2. “Tratamiento” penitenciario y educación**

El “tratamiento” penitenciario es uno de los pilares en los que se fundamenta el funcionamiento de la cárcel; trabajo y educación además de ser derechos en sí, forman parte de los objetivos declarados legislativamente para “lograr la adecuada reinserción social”. Las actividades mencionadas, enmarcadas en el tratamiento penitenciario, se encuentran presentes como disciplinas, “así la pura privación de un derecho (la libertad) se transforma en una intervención presuntamente articulada en pos del objetivo de 'mejorar' a los individuos” (Daroqui, y otros, 2006, pág. 23). La reeducación y reinserción social del condenado han construido un entramado de acciones orientadas a modificar hábitos lo que “entra en perfecta sintonía con una conciencia moderna que no acepta, desde sus postulados, la administración por parte del Estado de un sufrimiento vano y que orienta las intervenciones en torno a la idea de perfectibilidad del hombre a través de una utilización racional de un tiempo siempre lineal y progresivo” (Daroqui, y otros, 2006, pág. 29). La *Ley 24.660 De Ejecución de la Pena privativa de la libertad* establece que la administración penitenciaria *debe fomentar el interés del condenado por el estudio*, debiendo brindarle el acceso a los distintos niveles del sistema formal de educación, no obstante en el trabajo de investigación “Voces del encierro” (Daroqui, y otros, 2006) y las conclusiones a las que llegan las y los autores se dirige a la enorme deficiencia en la oferta educativa al interior de las cárceles, aportando que “no sólo basta con fomentar el interés del condenado por el estudio sino que es necesario garantizar las posibilidades de acceso al mismo” (Daroqui, y otros, 2006, pág. 240).

En consideración de este último aspecto, y teniendo en cuenta el aporte de De Giorgi (2000) en tanto el control social cambia en el espacio y sobre todo en el tiempo. Se

desenvuelve históricamente en fases y ciclos, y sigue la lógica de la superación de la contradicción, este proyecto se propuso indagar y profundizar en la situación de las mujeres detenidas en el ámbito federal (SPF) a partir de las características que asume la educación como parte de la “propuesta resocializadora” en el marco del incremento de la población carcelaria de las mujeres cis y trans.

## 2.1 Cárceles y educación. Una aproximación en números

En el Informe presentado por el SNEEP (Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena)<sup>3</sup> para el año 2019 había en la República Argentina **100.634 personas privadas de libertad en unidades de detención**, lo que implica una tasa de 224 cada 100.000 habitantes. Si a esta población le sumamos las 8.771 personas privadas de libertad en dependencias policiales o de fuerzas de seguridad informadas por dichas instituciones, la cifra alcanza los 109.405 es decir una tasa de 243 detenidos cada 100.000. En este Informe tienen una destacada presencia los jóvenes, varones, de nacionalidad argentina con un bajo nivel de escolarización. “El 95% de los detenidos al 31 de diciembre de 2019 eran varones, el 94% eran argentinos, **el 66% tenía estudios primarios o inferiores al momento de ingresar al establecimiento** y el 58% tenía menos de 35 años de edad”. (SNEEP 2019, pág. 7). Las mujeres representan para 2019 el 4,4% (4.413) de la población privada de la libertad en unidades de detención, y las personas trans<sup>4</sup> el 0,1% (113).

En materia educativa, un poco más de la mitad de la población penitenciaria participó en un programa de educación. El 41% lo hizo en Educación Formal (18% en Educación Primaria, 17% en Educación Secundaria, 1% en Educación Terciaria y el 5% en Educación Universitaria) mientras el 10% lo hizo en materia de Educación No Formal.

Según la misma fuente (SNEEP 2019) pero en el apartado sobre el Informe Anual del Servicio Penitenciario Federal (SPF) el total de personas alojadas bajo esta dependencia era de **13.883**. Donde se destaca también la presencia de jóvenes, varones, de nacionalidad argentina con un bajo nivel de instrucción. El 92,6% de los detenidos eran varones, el 51% de la población era menor de 45 años y el 37% del total poblacional son personas de 25 a 34 años. Por otra parte, el 82% es de nacionalidad argentina y **el 58% tenía estudios primarios o inferiores al momento de ingresar al establecimiento**. Dentro del SPF las mujeres representan el 7,1% (982) de la población total, y las personas trans el 0,3% (45 personas). En cuanto a participación en Programas Educativos del total de

---

<sup>3</sup> Fuente: SNEEP 2019, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep/2019>.

<sup>4</sup> Recién en el año 2015, el SNEEP presenta información discriminada por género en la cual se distingue la categoría “transgénero”. Y posiblemente el subregistro de esta variable es muy alto, dado que las burocracias penitenciarias son las que consignan esta información, no es una respuesta declamativa de cada persona... como supondría un “censo” (el sneep dice serlo, pero no lo es)



personas alojadas, el 76% participo dentro de la Educación Formal (44% lo hizo en Educación Primaria, 26% en Educación Secundaria y 6% en Educación Universitaria) y un 12% participo en Programas de Educación No Formal.

## **2.2 Prácticas educativas en el gobierno carcelario**

El enfoque de poder foucaultiano, que remite a las técnicas y tecnologías, a los mecanismos históricamente desarrollados a partir de los cuales el poder se ejerce, permitirá profundizar en el despliegue de las prácticas educativas en tanto estas adquieren una importancia fundamental entre los recursos que emplean los agentes penitenciarios para construir, administrar y controlar el conflicto intramuros y lograr así el gobierno de las poblaciones encarceladas. En línea con lo ya señalado en el Informe Anual del SPF para el año 2019, si bien la población penal de mujeres cis y trans es significativamente menor a la población varones, en las últimas décadas el efecto expansivo de la prision sobre este grupo poblacional por delitos de drogas es uno de los ejes al momento de abordar la política criminal y sus derivados dentro de este proyecto.

Los principales ejes a problematizar en este trabajo serán las propuestas y normativas vigentes, así como los tránsitos por **la escolaridad obligatoria en los niveles primario y secundario** dado el peso cuantitativo y cualitativo que representan estos niveles en el gobierno carcelario.

Enmarcado en la teoría foucaultiana del poder y considerando específicamente el concepto de “tecnología de poder”, que refiere al conjunto de mecanismos infinitesimales que producen efectos positivos al constituir sujetos sometidos y funcionales a un determinado orden social, este proyecto pretende complementar otras investigaciones abordando una dimensión específica de la problemática carcelaria, vinculada al funcionamiento de la educación y su articulación en la dinámica punitiva premial. En cuanto a este último aspecto, cabe mencionar que uno de los principios básicos de la Ley 24.460 está basado en la progresividad del régimen penitenciario<sup>5</sup> que procura “limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados” (Ley 24.460, art.6). En este sentido, la Ley nº 26.695 de Estímulo Educativo adquiere un carácter y una relevancia particular. Sancionada por el Congreso Nacional el 27 de Julio de 2011, la ley crea un régimen que pretende estimular el interés por el estudio al permitirles avanzar en forma

---

<sup>5</sup> El régimen penitenciario aplicable al condenado, cualquiera fuere la pena impuesta, se caracterizará por su progresividad y constará de: a) Período de observación; b) Período de tratamiento; c) Período de prueba; d) Período de libertad condicional. (Ley 24.660, art.12).

anticipada en el régimen progresivo de ejecución de la pena, a partir de los logros en esta materia<sup>6</sup>.

Abordar el análisis del encarcelamiento de mujeres cis y trans en clave de los tránsitos por el sistema educativo, implica en este proyecto problematizar la educación como parte del dispositivo carcelario con foco en lo penitenciario.

En este sentido, la cuestión del gobierno de las poblaciones y de los sujetos dentro del ámbito carcelario es abordado a partir de la noción de *cadena punitiva*. Este concepto es entendido como “una serie interconectada de prácticas y discursos que atraviesan, forjan y consolidan determinadas trayectorias penales” (Daroqui, et. Al 2012, p.101) a través de la praxis enlazada de y entre: la policía, la justicia y el encierro. Centrada en la institución carcelaria, la cadena “conlleva la imposición de un conjunto de suplementos punitivos de diverso grado y tipo, que se combinan, convergen y adicionan a la restricción de la libertad ambulatoria, único componente coercitivo taxativamente inscripto en su definición jurídico liberal en la que se funda normativamente” (Lopez, 2019, p.2). La producción de poblaciones encarceladas por acción del dispositivo policial, judicial y carcelario, anudado en la matriz analítica de la cadena punitiva (Daroqui, 2012) incluye “el concepto de criminalización secundaria en tanto indica la existencia de un proceso de selectividad penal orientado a la persecución y aplicación focalizada y diferencial de las leyes sobre algunos grupos sociales en particular” (Lopez, 2019, pag.3).

Por otro lado, la tecnología penitenciaria administra un sistema de premios y castigos (el sistema punitivo-premial), en un régimen de progresividad de la pena donde los “laberintos de obediencia fingida” (Rivera Beiras, 1977) por parte de los y las presas deben ser considerados a la hora de pensar el gobierno de la cárcel y la educación como parte del entramado punitivo-premial. Las decisiones operativas para el desarrollo de la progresividad son tomadas en última instancia por jueces, responsables de organismos técnico-criminológicos o directores generales del régimen correccional (Ley 24.660. art. 7) que en cada fase emiten estudios médicos, psicológicos y sociales, elaboran informes criminológicos, labran expedientes de conductas y conceptos, entre otros.

### **3. Sobre la propuesta de investigación. Supuestos, propósitos objetivos**

---

<sup>6</sup> Según el artículo 140 de la Ley 26.695 de Estímulo Educativo, los plazos, fases y periodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán en función de que se completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes. Y específicamente se reduciría en la condena: un (1) mes por ciclo lectivo anual; dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente; dos (2) meses por estudios primarios; tres (3) meses por estudios secundarios; tres (3) meses por estudios de nivel terciario; cuatro (4) meses por estudios universitarios; dos (2) meses por cursos de posgrado. Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte (20) meses.

En consideracion de los datos expuestos sobre el nivel educativo de la poblacion encarcelada en general, y de la que se encuentra bajo la orbita del SPF en particular, es objeto de este trabajo problematizar las logicas del dispositivo carcelario sobre la poblacion mujeres cis y trans en torno a la educacion como parte del "tratamiento resocializador" que se propone legislativamente, atendiendo a las logicas punitivo-premiales que se extienden a partir de la ley 24.460 y de la 26.650 de Estimulo Educativo en las que la "educacion" se inscribe y refuncionaliza como una práctica "requerida" en el proceso de progresión de la pena.

El proyecto de investigación partió del supuesto/hipótesis de que la "educación" - como parte del tratamiento resocializador que se propone legislativamente - se inscribe y refuncionaliza como una práctica requerida en el proceso de progresión de la pena en el orden de la dinamica punitivo-premial y del "tratamiento" penitenciario, en tensión con el acceso restringido y/o contingente, cuyo ejercicio y/o continuidad forman parte del dispositivo de gobierno del encierro, en forma articulada con la administración de suplementos punitivos dentro del sistema peninteciario, especificamente sobre la poblacion mujeres cis y trans atendiendo al incremento relativo de las tasas de encarcelamiento y la criminalizacion resultante a partir de la Ley 23.737 de Estupefacientes en las ultimas décadas.

En consonancia, el proyecto planteó como objetivo general: describir y analizar el dispositivo de gobierno carcelario sobre la población de mujeres cis y trans en el CPF IV de Ezeiza haciendo eje en el despliegue de las prácticas educativas obligatorias (nivel primario y secundario) enmarcadas en el abordaje "tratamental" de la Ley de Ejecución Penal 24.660, como parte de las prácticas de gobernabilidad penitenciaria en el período 2021-2022. Del objetivo general, se desprendieron una serie de objetivos específicos que fueron objeto de reformulaciones e indagaciones que fueron apareciendo a medida que avanzaba el proceso investigativo. Finalmente fueron propuestos lo siguientes:

- Relevar y caracterizar las dinámicas longitudinales y la composición poblacional en terminos sociodemograficos (edad, sexo, nacionalidad, nivel educativo, situacion procesal) de las personas encarceladas dentro del SPF, y especificamente en el CPF IV de Ezeiza (mujeres cis y desde 2014 mujeres trans) en los ultimos 10 años.

- Describir y caracterizar los principios normativos y programáticos de la progresividad de la pena vigentes en la normativa (Ley 24.660, Ley 26.650, Decretos reglamentarios, Boletines Oficiales, etc.) en atención a sus objetivos, funciones y características para la población encarcelada en Argentina y especificamente en el SPF-CPF IV de Ezeiza para la población femenina.

-Dimensionar y reconstruir la oferta educativa para mujeres en los niveles de Educación Primaria y Secundaria, específicamente en cantidad de cupos por nivel, extensión horaria, los espacios destinados a estas actividades, contenidos formales y extracurriculares, así como programas, propuestas y/o protocolos educativos que se despliegan para la población mujeres cis y trans alojadas en el CPF IV de Ezeiza.

-Indagar y explorar las prácticas cotidianas de las mujeres cis y trans en el CPV IV de Ezeiza, en atención a los tránsitos por el sistema educativo, teniendo en cuenta las particularidades, condiciones, facilidades o dificultades para el acceso, los procesos a partir de los cuales se logra el mismo y la permanencia en las distintas instancias educativas, los tiempos de espera -o no- para el ingreso, el rango horario de asistencia semanal, las dificultades pedagógicas que se presentan dentro del sistema penitenciario, la regularidad en el dictado y asistencia a clases.

-Indagar acerca de las limitaciones o promociones de las funcionarias penitenciarias para el desarrollo de las actividades educativas (requisas previas, superposición y/o organización respecto de las actividades laborales y de visita, situaciones frente a traslados y/o sanciones, logística para el acceso de lxs detenidxs a los espacios de aprendizaje, los criterios para el acceso, la articulación con otras actividades).

-Indagar y describir el proceso de elaboración de Informes Criminológicos (que corresponden en los distintos periodos de progresividad del régimen penitenciario según lo prescribe la ley 24.660) en relación a los tránsitos por el sistema educativo a partir de la ley 26.650 de Estímulo Educativo.

### **3.1 Encuadre metodológico**

Este trabajo se propone aportar al conocimiento del gobierno intramuros de la cárcel, focalizando en las prácticas educativas y atendiendo al incremento de la población carcelaria de mujeres cis y trans dentro del SPF en los últimos años.

Para dar cuenta de las dinámicas de despliegue y funcionamiento de las prácticas educativas que forman parte de la propuesta resocializadora presente en el entramado normativo-institucional y específicamente en la ley 24.660 (Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad) y la ley 26.695 (Ley de Estímulo Educativo), se tienen en cuenta como fuente de información primordial los relatos y experiencias de las personas alojadas en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza en lo relativo a los tránsitos por el sistema educativo apuntando a incluir las voces de estas mujeres en la problemática. Por otro lado, para dar cuenta de los diseños institucionales, se tendrán en cuenta reglamentaciones y disposiciones oficiales que refieran a las prácticas educativas presentes en el espacio intramuros como parte de la gobernabilidad penitenciaria.

La propuesta de investigación será abordada fundamentalmente desde la perspectiva que aporta la **metodología cualitativa** de la investigación social, que permite indagar el punto de vista situado, los significados y vivencias de las personas. Autores como Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio en “Metodología de la investigación. Quinta edición” dan cuenta de que “(...) La investigación cualitativa se enfoca a comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto.”. (2010: 364). A su vez, el diseño de investigación es de tipo **descriptivo y exploratorio** y se pretende llevar a cabo utilizando una combinación de **técnicas**- a partir de las cuales indagar en el punto de vista intersubjetivo, situado y construido de las mujeres presas, los circuitos institucionales y el atravesamiento del dispositivo carcelario en relación al sistema educativo de las mujeres cis y trans del CPF IV de Ezeiza. Adicionalmente, se realizara un abordaje cuantitativo de tipo descriptivo en base a los datos abiertos del SPF y del SNEEP y los informes agregados que despliega (fuentes secundarias) sobre las mujeres cis y trans condenadas y procesadas dentro del SPF, en relación a variables que den cuenta de las características de la población en cuanto a distribución por géneros, situación legal, tipo de delitos por los cuales están detenidas, nacionalidad y edad, así como el grado de participación en programas educativos.

Las **técnicas** de recolección de datos a utilizar para dar cuenta del **diseño y despliegue de las prácticas educativas** en relación a los principios normativos y programáticos de la progresividad de la pena (objetivos, funciones y características, alcance de las prácticas educativas, oferta curricular) como parte de la gobernabilidad penitenciaria serán: **entrevistas semiestructuradas** a informantes claves (como maestrxs, profesorxs, talleristas que se encargan de llevar adelante las actividades en materia de formación educativa (en los niveles de formación primaria y secundaria), **observación** de los espacios donde se desarrollan las actividades educativas, **entrevistas semi estructuradas** a penitenciarias que participan en dichas actividades, y **abordaje cuantitativo de tipo descriptivo** a partir de los datos abiertos del SPF, datos abiertos e informes del SNEEP y el análisis documental de distintas fuentes de información que publican organismos de control (como las publicaciones e informes anuales que emite la Procuración Penitenciaria de la Nación), boletines oficiales, disposiciones formales e informes.

Para abordar el **primer objetivo** específico se trabajará con los datos abiertos del SPF y del SNEEP en los últimos diez años, haciendo uso de los datos estadísticos de la población alojada en el SPF en general, y de las mujeres alojadas en el CPF IV en particular, teniendo en cuenta la salvedad metodológica correspondiente a la población trans, que como se mencionó en un pie de página, recién comienza a ser registrada bajo esta categoría en el año 2015.

Para abordar los **objetivos dos y tres**, se analizarán publicaciones y boletines oficiales en referencia a la Ley de Ejecución Penal y de Estímulo Educativo. Además se indagaran las disposiciones formales en relación al sistema educativo y los informes oficiales que se extienden desde el SPF y desde el SNEEP, así como los elaborados por organismos de derechos humanos o de control como la Procuración Penitenciaria de la Nación en torno a la progresividad de la pena y la oferta educativa dentro del SPF en general y del CPF IV de Ezeiza en particular.

Para el abordaje del **cuarto y quinto objetivo**, se realizarán observaciones en los ámbitos donde se desarrollan las actividades educativas del nivel primario y secundario, así como entrevistas semiestructuradas a informantes claves y específicamente, a las mujeres alojadas dentro del CPF IV que transiten por el sistema educativo en atención a los diferentes recorridos. Conjuntamente, se propone realizar entrevistas semiestructuradas a los/as funcionarios penitenciarios que se encargan de la organización y coordinación de las propuestas educativas, y a los/as funcionarias encargadas de la elaboración de Informes Criminológicos que corresponden a las distintas instancias de la progresividad de la pena en cuanto a las consideraciones que se hacen respecto del tránsito por el sistema educativo dentro del orden penitenciario. Por último, se indaga en los Informes que realizan organismo de control como la PPN, en cuanto a las limitaciones y promociones que se encuentran en el desarrollo de las actividades.

#### **4. Reflexiones finales sobre la violencia de género y la violencia institucional bajo el mismo brazo ejecutor.**

Según la doctrina penal argentina, en las cárceles se cumple con la pena máxima que es la privación de la libertad de una persona. Como vimos en el contenido propuesto por el seminario y como emerge de numerosas investigaciones y testimonios, en las cárceles argentinas la privación de la libertad viene acompañada de una serie de suplementos punitivos que alcanzan a quienes se encuentran alojados dentro de los sistemas penitenciarios. Si bien en este proyecto de investigación se propone problematizar el dispositivo de gobierno carcelario haciendo eje en el ejercicio de las prácticas educativas como parte del método de gobierno penitenciario, se abrieron un gran número de interrogantes sobre la población carcelaria en general pero mencionare una problemática que me resuena en particular y es la que refiere a las muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. Es prácticamente imposible abordar todas las vulneraciones a los derechos humanos que suceden en las unidades carcelarias y que se profundizaron en el contexto de la pandemia. Como se mencionó al comienzo de esta ponencia, la cárcel ha sido objeto de reformulaciones y cuestionamientos desde sus inicios y hasta la actualidad existen múltiples reclamos, recomendaciones e investigaciones acerca del desarrollo y

funcionamiento de las mismas. Como parte de las reflexiones finales quisiera mencionar la problemática que fue introducida en renglones anteriores y que emerge como parte de los suplementos punitivos que suceden en la vida intramuros y que refiere a las muertes de detenidos bajo custodia del sistema penitenciario. Al respecto, quiero mencionar el caso de Florencia “La China” Cuellar. La China fue encontrada muerta dentro de su celda en el pabellón 23 de la Unidad IV del penal de Ezeiza el 23 de enero del año 2012. Su caso se suma a numerosas muertes bajo custodia de la agencia judicial, carcelaria y policial que forman parte de la cadena punitiva. Cada año, su padre organiza un festival en el que exige el esclarecimiento para la condena de los responsables materiales y políticos de su muerte, a la par que exige el esclarecimiento de otras muertes, el cese del gatillo fácil, de la criminalización de la juventud y de la pobreza.

En el Informe Anual de la Procuración Penitenciaria de la Nación para el año 2018, se publica que “desde el año 2009, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha profundizado el estudio del fenómeno de muertes en prisión” y “busca revertir así una serie de irregularidades que le han valido al Estado Nacional la observación expresa del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas: la ausencia de registros fiables y exhaustivos sobre muertes bajo custodia y su ineficaz investigación posterior” (PPN 2018, pág. 1).

A siete años de su muerte, su padre, Alfredo Cuellar en una entrevista realizada por el diario El Grito del Sur respondía:

*“En todo tiene que ver el Estado. El Estado fabrica a los pobres, los arrincona. Se dice que tiene que velar por todos los ciudadanos pero es una mentira, siempre está protegiendo a un sector de la sociedad y nosotros pasamos a ser mano de obra barata del capitalismo. Nos dan la posibilidad de sobrevivir y no de vivir, ahí nace la criminalización hacia nosotros. El Gobierno tendría que darnos las herramientas para tener oportunidades y se preocupa por poner más policías, hacer más cárceles, agrandar los cementerios porque es su negocio. Nos quieren hacer creer que nuestros hijos nacen chorros porque no les dimos educación: ¿cómo les vamos a enseñar si nosotros estamos sobreviviendo? La inseguridad la crean ellos a través de la falta de oportunidades, nuestros hijos son víctimas del Estado”*

Acercarse en la investigación a las agencias que versan sobre el control social ha sido un trabajo arduo pero sobre todo se ha tratado del encuentro con numerosas vulneraciones a los derechos humanos en cuanto se consultan fuentes que exceden a las oficiales. Recordar el caso de La China Cuellar es un modo de llenarla de insurrección, es una forma de iniciar un compromiso sobre aquellas vidas que no pueden ser vividas.

En el contexto actual, los abusos y malos tratos al interior de las cárceles se han agudizado. Me pregunto mientras escribo las reflexiones finales como fue el desarrollo de las prácticas educativas en el marco de la pandemia, en estos espacios que encontramos

tan precarizados y donde los derechos resultan una y otra vez violados, me pregunto si los derechos educativos fueron respetados y garantizados, y en concordancia con ello como se habrá resuelto la cuestión de la progresividad de la pena cuestión que resultó clave para pensar este proyecto.

## **Bibliografía**

- CELS. (2011). *Mujeres en prisión: los alcances del castigo*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Daroqui, A. (2009). *Muertes silenciadas. La eliminación de los "delincuentes". Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia*. Buenos Aires: Ediciones del Centro Cultural de la Cooperación.
- Daroqui, A. (2014). *Castigar y gobernar: hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CPM y GESPyDH.
- Daroqui, A., Fridman, D., Maggio, N., Mouzo, K., Rangugni, V., Anguillesi, C., & Cesaroni, C. (2006). *Voces del encierro: mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación sociojurídica*. Buenos Aires: Omar Favale Ediciones Jurídicas.
- Daroqui, A., Lopez, A. L., Cipriano Garcia, R. (2012). *Sujetos de castigo. Hacia una sociología del sistema penal*. Homo Sapiens .
- Daroqui, A., & Motto, C. (2008). *Cuerpos Castigados – Malos tratos físicos y torturas en cárceles federales*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- De Giorgi, A. (2006). *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*. (J. Á. Brandariz García, & H. Bouvier, Edits.) Madrid: Traficantes de Sueños.
- De Giorgi, A. (2000). *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Imprenta Luna.
- Foucault, M. (1976). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores, S.A.
- Foucault, M. (1980). *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa.
- Foucault, M. (1990). *La vida de los hombres infames. Ensayos sobre desviación y dominación*. La Piqueta.
- Foucault, M. (2004). *Seguridad, territorio y población: Curso en el Collège de France: 1977-1978*. Fondo de Cultura Económica.
- Lopez, A. L. (2019). *Encarcelamiento de mujeres en el Servicio Penitenciario Federal de Argentina. Dinámicas de comportamiento cuantitativo y especificidades de persecución punitiva*.



Pavarini, M. (1983). *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Siglo XXI de España Editores, S.A.

Rusche, G., Kirchheimer, O. (1939). *Pena y Estructura social*. Editorial Temis.

Wacquant, L. (2011). Tres pasos hacia una antropología histórica del neoliberalismo real.  
*Revista Herramienta, número 49*.